

REPÚBLICA DEL ECUADOR 11324.3
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIDIP CIA. LTDA.

La compañía **ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIDIP CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de abril del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.G.IJ.1799 de 16 MAYO 2003.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: la compraventa, importación, exportación, producción, comercialización, representación, de todo tipo de alimento, aditivos para alimentos, vitaminas, complejos vitamínicos, alimentos balanceado para animales, productos, accesorios, maquinarias y componentes de origen nacional y extranjero....

Quito, 16 MAYO 2003

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTICIA

El pago del valor del Remate es al contado. Más información a los teléfonos: 2436594 - 099745521.

Ab. Pablo Domínguez Torres
MARTILLADOR PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CARLOS ZAMBRANO MONTESDEOCA

SE LE HACE SABER: Que ha tocado conocer a esta judicatura el juicio verbal sumario No. 544-2002, seguido por la empresa Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A. contra CARLOS ZAMBRANO MONTESDEOCA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Cía. REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.

DEMANDADO: CARLOS ZAMBRANO MONTESDEOCA.

CUANTÍA: US\$ 1.200,00.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el demandado Carlos Zambrano Montesdeoca, sea condenado en sentencia a pagar el valor adeudado a Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A., los intereses legales, de mora y las costas procesales, donde se incluirán donde se incluirán los honorarios profesionales de los abogados de la actora.

AUTO INICIAL: Dictado el 6 de diciembre del 2002, a las 11h00, se calificó la demanda por reunir los requisitos de ley. En providencia el 13 de marzo de 2003, a las 11h37m 13s, atento a la afirmación hecha por los demandantes, se dispuso citar al demandado por la prensa, conforme lo dispone el art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Franklin Ruilova Arce, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de compa-